

El modelo de Toulmin como esquema de motivación para cumplir los parámetros de admisibilidad en la acción extraordinaria de protección

Andrés Acuña Salinas¹

Resumen

La presente investigación centra sus esfuerzos en el análisis de la sentencia ecuatoriana N° 1967-14-EP/20, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual infiere de forma específica en la aplicación del Modelo de Toulmin como factor predominante en los requisitos que deben contener las demandas de Acción Extraordinaria de Protección para su debida admisión en el máximo organismo. La metodología empleada se apeg a un orden de tipo teórico – descriptivo de tipo documental, donde las bases doctrinarias empleadas determinan la estructura del documento. De manera final, para brindar una dimensión práctica a la investigación, se llevó a cabo la propuesta del esquema que se plantea para la correcta argumentación de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador, buscando mejorar el ejercicio de los profesionales del Derecho en el Ecuador. En conclusión, el Modelo de Toulmin se presenta como una lógica pero no tradicional, y se reconoce como un procedimiento de origen más práctico, operativo o aplicado en el que se puede tomar la jurisprudencia como fundamento objetivo, dejando de lado la esencia matemática convencional.

Palabras clave: Admisibilidad, Acción Extraordinaria de Protección, Corte Constitucional del Ecuador, Modelo de Toulmin, Sentencia N° 1967-14-EP/20.

The Toulmin model as a motivation scheme to comply with the admissibility parameters in the extraordinary protection action

Abstract

The present investigation focuses its efforts on the analysis of the Ecuadorian judgment No. 1967-14-EP/20, issued by the Constitutional Court of Ecuador, which specifically infers the application of the Toulmin Model as a predominant factor in the requirements that must contain the demands for Extraordinary Protection Action for their due admission to the highest body. The methodology used adheres to a theoretical-descriptive order of a documentary type, where the doctrinal bases used determine the structure of the document. Finally, to provide a practical dimension to the investigation, the proposal of the scheme that was carried out was carried out. It is proposed for the correct argumentation of the Extraordinary Protection Action in Ecuador, seeking to improve the exercise of legal professionals in Ecuador. In conclusion, the Toulmin Model is presented as logical but not traditional, and is recognized as a more practical, operational or applied procedure in which jurisprudence can be taken as an objective foundation, leaving aside the conventional mathematical essence.

Keywords: Admissibility, Extraordinary Protection Action, Constitutional Court of Ecuador, Toulmin Model, Judgment No. 1967-14-EP/20.

Recibido: 15 de mayo de 2022

Aceptado: 15 de agosto de 2022

¹ Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato.

Autor de correspondencia: olanacsa@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

El análisis al reconocido modelo de Toulmin como esquema de motivación para cumplir los parámetros de admisibilidad de la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) en Ecuador, tiene como precedente a la sentencia N° 1967-14-EP/20 (2020) emitida por la Corte Constitucional ecuatoriana, la cual infiere de forma específica en la aplicación del modelo descrito y especificando de manera directa los elementos que deben contener las demandas de AEP.

En el Ecuador, la primera ocasión en que la Corte Constitucional infiere de forma específica en la aplicación del Modelo de Toulmin como esquema de motivación es por medio de la sentencia detallada, emitida el 13 de febrero de 2020. En este caso, la aplicación del modelo no está dirigida a las sentencias, sino más bien a las demandas, estableciendo su desarrollo y como se debe cumplir con los requisitos de admisibilidad de acuerdo al esquema del autor. Al respecto es de suma importancia reconocer que, el Juez ponente del caso especificado, el Dr. Aly Lozada Prado, quien ha sido reconocido en reiteradas ocasiones por sus colaboraciones con los grandes juristas de la escuela de Alicante, como es el caso del Dr. Manuel Atienza y el Dr. García Amado, ha demostrado el vínculo y conexión profesional que sostiene en beneficio de la Argumentación Jurídica del país.

En concordancia con lo especificado, la presente investigación encuentra su estructura en función de la gran cantidad de demandas inadmitidas por la Corte Constitucional, donde las mismas no cumplen con los elementos formales para su debido proceso (Corte Constitucional del Ecuador, 2020a). Es decir, la AEP debe sujetarse a ciertos requisitos de admisibilidad, y de no ser así, la demanda no podrá ser admitida. En este sentido, uno de los requisitos más importantes se establece en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC, 2019) en su Art. 62.1, y se relaciona directamente con lo inferido en la sentencia objeto de análisis en donde es expuesto el Modelo de Toulmin.

La razón primordial para que esto se suscite, radica en la gran confusión por parte del legislador que se deriva de la configuración normativa en la LOGJCC, pero, específicamente, para dilucidar las inconsistencias detalladas, se toman en consideración los precedentes jurisprudenciales, y de la misma

manera, tomando como referencia al precedente del Dr. Aly Lozada Prado, se busca un mejor manejo de la tutela judicial efectiva, pero sobretodo, para la mejora del ejercicio de los profesionales del Derecho en el territorio ecuatoriano.

A modo explicativo, el objetivo principal del presente análisis se enmarca bajo la consigna de establecer al Modelo de Toulmin como esquema de motivación para cumplir con los parámetros de admisibilidad en la AEP. Las principales interrogantes que surgen dentro del estudio se asocian a las premisas: ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios que desarrolla Toulmin?; ¿Cuáles son las directrices de la sentencia N° 1967 – 14 – EP/20 para la aplicación del modelo de Toulmin en función de la AEP? ¿Cuáles son los elementos característicos del esquema de Toulmin que concreten un modelo que cumpla con que en la formulación de cargos se constituyan argumentaciones completas?

MARCO REFERENCIAL

Las diferentes teorías dentro del contexto de la decisión judicial racional se deslizan en la caracterización de parámetros que permitan ejercer control a las determinaciones que adoptan los diferentes entes rectores, a efectos de establecer si las mismas son fruto de la aplicación de las normas jurídicas y los precedentes pertinentes para el caso concreto, o si, por el contrario, estas son fruto de posiciones caprichosas del juez a cargo del caso, o, aunque no sean caprichosas, si pueden ser desconocedoras de las reglas llamadas a regular el mismo (Mejía, 2019).

Por una parte, aunque resulta imposible aspirar a una única decisión correcta para cada caso, y por otra, la pretensión de una decisión absolutamente racional, implica la suscripción de teorías hiper-racionalistas que se avienen mal con la propia naturaleza del derecho, adjudicado por seres humanos que no pueden desprenderse de elementos que eventualmente pueden sesgar sus decisiones. Sin embargo, el Modelo de Toulmin se muestra como una herramienta de gran utilidad que permite el análisis de la decisión judicial a partir de las afirmaciones que en el fallo se sostienen y que se fundamentan el sentido del mismo (Cervantes, 2019).

El modelo de Toulmin, a grosso modo, se relaciona con las reglas de una argumentación en

pasos que pueden ser precisados en cualquier tipo de disciplina o espacio abierto a la disertación o al debate. Es decir, mediante este esquema de análisis, se puede motivar a encontrar la evidencia que fundamenta una aserción. Además, se puede deducir que, la excelencia de una argumentación depende de un conjunto de relaciones que pueden ser precisadas y examinadas, y que el lenguaje de la razón está presente en todo tipo de discurso (Merlino, 2011).

En concreto, el Modelo de Toulmin considera que, las argumentaciones cotidianas no siguen el clásico modelo riguroso del silogismo, sino más bien se crea uno adecuado para analizar cualquier tipo de argumentación en el marco de los discursos sociales asociados con la conversación, periódico, televisión, radio, prensa escrita, entrevista, interacción docente alumno, médico-paciente, abogado-cliente (Trujillo, 2007).

El modelo de Toulmin

El Modelo de Toulmin desarrollado por el matemático y pensador Stephen Toulmin en 1958, detalla desde la perspectiva lógica, la estructura y sobre todo la organización a la cual responde un texto argumentativo (Harada, 2009). Debido al rigor y solidez de la argumentación, dicho modelo establece categorías puntuales que permiten planear, analizar y valorar la calidad de los argumentos, en este caso en la jurisprudencia (Rodríguez, 2004).

Uno de los aspectos más relevantes del Modelo de Toulmin (TAP, por sus siglas en inglés, Toulmin's Argument Pattern) es su poderoso enfoque para estudiar lo que su exponente denomina argumentos sustantivos. Es decir, analizar aquellas situaciones que deben ser examinadas según su contenido, marcan una determinante diferencia con la tradición aristotélica, la cual solo se interesa en la forma o estructura de un argumento como tal (Pinochet, 2015).

El proyecto de Toulmin en su obra denominada *Los usos de la argumentación* (Trujillo, 2007) , permite deducir, por un lado, una confrontación

con el enfoque formalista de la lógica asilado en la aplicación de los métodos científicos centrados en pruebas deductivas, pretensión de objetividad y coherencia racional para todas las áreas. De igual forma, aboca una redefinición de la propia disciplina, bajo la propuesta de tomar en cuenta a la lógica ya no como teoría sobre algunas relaciones formales de implicación y contradicción entre proposiciones aisladas, sino en términos de instrumento para el análisis normativo de argumentos reales, contenidos en el marco extenso de las acciones y las instituciones, un cambio axial desde una concepción cartesiana fundamentada en la racionalidad matemática, a una procedimental de la validez, asociada a una noción vericondicional de la justificación (Merlino, 2011).

El objetivo teórico primordial del TAP en su obra predominante es configurar un modelo normativo para los argumentos, los cuales se entienden como el producto de actos argumentativos que personifica las propiedades semánticas de las inferencias que se desencadenan durante el proceso de argumentación y razonamiento. Es decir, Toulmin enfatiza a los argumentos, más que a la argumentación como acción deliberativa (Cervantes, 2019)

Para Toulmin los argumentos emanan como tentativas de responder al cuestionamiento de las afirmaciones por parte de un interlocutor potencial. Así, en el marco de este modelo fundamentado en la justificación, un argumento puede ser considerado como un intento de establecer una *conclusión* (C - claim) por medio de una razón o datos (G - *data, ground*) que cimientan esa premisa general. Una aseveración razonable será no solo aquella capaz de afrontar la crítica habiendo absorbido la forma de un discurso racional, sino una aserción oportuna en relación con procedimientos de justificación y licencias para deducir *dependientes-de-campo* (*field-dependent*) (Merlino, 2011).

El modelo TAP, explicado claramente desde la perspectiva de Atienza (2005) se apega a las siguientes características y nomenclatura:

Tabla 1. Nomenclatura del Modelo argumentativo de Toulmin.

Denominación	Característica	Nomenclatura
Pretensión	Reconocido nominalmente como Claim. Denominada como afirmación o conclusión, precisamente la particularidad de este esquema radica en que se parte de la conclusión antes de la justificación.	C

Razones o datos	Reconocida nominalmente como Grounds. Son de forma específica los hechos que se señalan para apoyar la conclusión.	G
Garantía	Reconocida como Warrant. La garantía se traduce en proposiciones. En este apartado no se infiere acerca de los hechos, son de forma específica a las reglas, principios, enunciados, las que permiten inferir en lugar de aportar más información.	W
Respaldo	Reconocida como Backing. Son los argumentos que de forma necesaria descansan en las garantías y sin estas, las propias garantías adolecería de autoridad y vigencia.	B
Cualificadores modales	Reconocidas como Qualifiers. Es un nexo semántico entre los datos a la conclusión. Son conectores como, por ejemplo: por tanto, presuntamente, etc.	Q
Reserva o condiciones de refutación	Reconocida como Rebuttals. Son argumentos por medio de los cuales de verificarse su cumplimiento no se podría llegar a la conclusión planteada	R

Fuente. Atienza (2005).

Por ejemplo, para que los datos (G) resulten en una justificación de la afirmación (C), es ineludible ejercer una conexión entre ambos, estableciendo una ley de pasaje que autorice la inferencia generada. Este tercer elemento que denomina garantía (W – *warrant*) no se asocia con ningún tipo de premisa, sino más bien con la explicitación del paso inferencial por medio del cual un enunciado general, hipotético se puede convertir en razón notable para apoyar una conclusión.

Por otro lado, la función *soporte o respaldo* (B – *backing*) es la encargada de brindar fundamento categórico a la garantía y asegurar su legitimidad y vigencia. En el enunciado completo

de (C) se evidenciaran además dos aspectos *campo-invariantes*, es decir, un *modalizador* (Q – *modal qualifier*) y, de manera ocasional, una *restricción* (R – *rebuttal*). El modalizador determinará con qué fuerza pragmática la relación de los datos permite extraer la conclusión (C), mientras que la restricción asumirá el papel de la suspensión circunstancial de la aplicación de la garantía (W) al dominio de los datos (G), y es en este punto donde nacen, las posibles refutaciones o excepciones (Merlino, 2011).

De modo didáctico, y para un mejor entendimiento, uno de los mejores ejemplos de aplicación de este modelo es el desarrollado por Atienza (2005), el cual se ve representado en la figura 1.

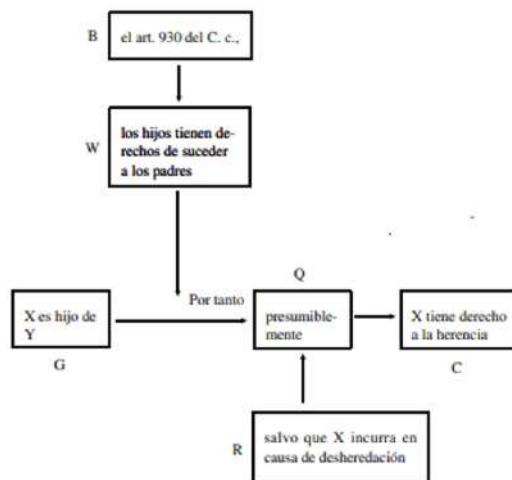


Figura 1. Modelo general de análisis de un argumento (Atienza, 2005).

De acuerdo al modelo TAP, C, G, W, B, Q y R representan elementos que no dependen del campo de discurso. Es decir, esto hace que TAP sea un modelo muy adecuado para analizar los rasgos genéricos de un argumento, pues evidencia un cuerpo que es aplicable en cualquier ámbito (Pinochet, 2015), especialmente en las ciencias jurídicas.

METODOLOGÍA

El presente artículo es una investigación de orden teórico - descriptiva de tipo documental, debido a que el procedimiento involucra la indagación, estructuración, tratamiento de la información y análisis de un conjunto de documentos electrónicos acerca del Método de Toulmin y sus componentes. Los documentos que han servido para cimentar la investigación se han acopiado de manera cronológica, permitiendo crear una base de datos que fue gestionada de manera eficiente por un gestor bibliográfico. Dicha bibliografía proviene de las principales bases académicas, así como de las más importantes revistas científicas asociadas al Derecho y la jurisprudencia.

Los criterios de búsqueda empleados incluyeron descriptores relacionados a términos como: “Modelo de Toulmin”, “Stephen Toulmin”, “argumentación jurídica”, “usos de la argumentación”, “Acción extraordinaria de protección”. Los descriptores detallados fueron combinados de diversas maneras

al momento de la búsqueda especializada, con el fin de extender los criterios de búsqueda. Al ejecutar la búsqueda de los documentos en cada una de las bases de datos especializadas, se preseleccionaron 37 artículos, de los cuales se seleccionaron 18, de acuerdo con los criterios de inclusión y exclusión. Sin embargo, no se tomaron en cuenta artículos que no abordaban la temática de investigación en su máxima expresión, y también a aquellos que no se encontraban indexados.

Posteriormente, se efectuó el análisis medular de cada uno de las temáticas, definiendo lo más determinante y describiendo los aspectos comunes entre los documentos escogidos. De manera final, para brindar una dimensión práctica a la presente investigación, se llevó a cabo la propuesta del esquema básico que se propone para la correcta argumentación de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador.

RESULTADOS

Para iniciar este apartado, es importante exponer de manera general los factores que inciden en la realidad problemática. En este caso, es motivo de preocupación para los abogados en libre ejercicio el alto porcentaje de inadmisibilidad de las demandas que ha generado la Corte Constitucional, quienes, en su informe de gestión del año 2020 muestran los datos de la tabla 1.

Tabla 1. Número y porcentaje de decisiones judiciales de la Corte Constitucional.

No.	TIPO DE DECISIÓN	TOTAL CONSOLIDADO	PORCENTAJE
1	ADMITE	395	17,6%
2	INADMITE	1745	77,9%
3	RECHAZA	3	0,1%
4	ACLARA/CORRIGE AUTOS	8	0,4%
5	ACEPTA DESISTIMIENTO	5	0,2%
6	ARCHIVO	4	0,2%
7	NIEGA/RECHAZA PEDIDOS DE REVOCATORIA/ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN/OTRAS DECISIONES	77	3,4%
8	FE DE ERRATAS	2	0,1%
TOTAL DECISIONES		2239	100,0%

Fuente: Corte Constitucional del Ecuador (2020)

De los resultados obtenidos, se aprecia que existieron 2239 causas en trámite de admisión, donde de esas causas únicamente 395 fueron admitidas, traducándose en un porcentaje del 17.60 %, mientras que, la inadmisión de fue 1745 causas,

traduciéndose en un porcentaje del 77.9 %, por tanto, se ha configurado en un verdadero problema la inadmisión de las AEP (Corte Constitucional del Ecuador, 2020a).

Como se había mencionado en la introducción de

la investigación, en la actualidad existe la LOGJCC, la cual no brinda las pistas de cómo debe encausar una AEP, al contrario, simplemente se desgasta en la obscuridad que expone su Art. 62. Además, se comprende que precisamente para resolver estas disyuntivas está la Corte Constitucional, para aclarar las cosas con el transcurso del tiempo por medio de la jurisprudencia. Sin embargo, lastimosamente los anteriores miembros de la dicha corte del 2012 no lo hicieron.

En la actualidad, la Corte del 2019 ha logrado aclarar un poco el panorama en cuanto a los parámetros de admisibilidad de la AEP, específicamente en la sentencia N° 1967 – 14 – EP/20, planteando el método de Toulmin como la herramienta más viable para cumplir con los parámetros descritos.

Para inferir acerca de la esquematización del método de Toulmin con relación a la sentencia N° 1967 – 14 – EP/20, se debe analizar primero los parámetros de admisibilidad desde una perspectiva normativa y doctrinaria. (Soto, 2016). Con frecuencia la figura de improcedencia de procesos constitucionales se hace presente como un filtro para que se decida respecto a la inhibición del juzgador para conocer la causa, en tanto no se haya cumplido con las condiciones procedimentales o sustantivas propias de la acción, esto cuando la misma se debe dar en sede constitucional.

En cuanto a las pretensiones en la demanda para la AEP, se estima un rango de improcedencia para el incumplimiento formal o material, por tanto, se recaería en estos aspectos cuando las pretensiones no cumplan con los supuestos de fondo de la acción (Villaverde, 2016), donde para esto está facultada la sala de admisión de la Corte Constitucional, quien es la que dicta o no el auto de admisión.

Es imprescindible que se distinga también la admisibilidad de carácter positiva, en la que la concurrencia de los elementos procesales que llevan al conocimiento de una causa, a diferencia de la procedencia que verifica los fundamentos con los cuales se propone la acción (Mejía Restrepo, 2021). Es decir, las pretensiones que cumplan con los elementos de fondo y que acrediten la vulneración de un derecho, serán admitidas a trámite y por tanto se conocerá en la justicia constitucional.

Existen varios parámetros objetivos que son verificados por la sala de admisión de la Corte

Constitucional, las mismas que inferen sobre la carga argumentativa que debe contener la demanda, los cuales se norman en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Amariles, 2018). En cuanto al numeral primero, se debe exponer claramente los presupuestos que configuran la esencia de la acción, en este caso el amparo de los derechos reconocidos en la norma suprema, así mismo, el carácter extraordinario de la acción lleva a que los argumentos atribuyan la vulneración de derechos al acto jurisdiccional con el fin de obtener una reparación y pueda ser objetable en el momento procesal específico, debiendo prescindir de los hechos que dieron lugar a la controversia principal.

Respecto del numeral segundo, esta premisa configura una carga demostrativa al accionante, por tanto, el mismo debe vincular la violación de un derecho, esto bajo la afectación a las normas del debido proceso con relación a los aspectos procesales, y esto, cuando una medida jurídica adoptada que vulnere derechos se haya tolerado en el plano jurisdiccional (Matienzo, 2018). Lo establecido reconoce que, el accionante tiene la capacidad de exhibir ante la alta Corte Constitucional, la deficiencia que puede darse dentro de la administración de justicia, en relación con actuaciones judiciales análogas, para lo cual es importante fundamentar el argumento en jurisprudencia como respaldo de parámetros objetivos, por cuanto, la norma no es la única fuente de derecho y será importante que se tome esto como garantía objetiva dentro del modelo de Toulmin, que se analizará en lo posterior.

Como se ha podido establecer hasta el momento, la etapa de admisibilidad a la que se somete la AEP, tiene la finalidad de permear los casos que puedan justificar un pronunciamiento en cuanto al fondo de lo planteado en la demanda y que, de la misma manera, garantice la aplicación de un derecho objetivo y que no se deje de lado la tutela judicial de los derechos subjetivos.

Para cumplir con requisitos de admisibilidad, es importante tomar en cuenta el análisis de la sentencia N° 1967 – 14 – EP/20, la cual plantea una argumentación completa bajo la aplicación similar al esquema propuesto por Toulmin, donde es importante destacar que no establece una aplicación integral del esquema, sino que recomienda que

se haga de forma similar (Conforti, 2020) . En este contexto, esta investigación procura dar una aplicación epistémica al análisis de argumentación completa configurado en la sentencia, por medio de la fusión de los elementos básicos del esquema de Toulmin y los parámetros establecidos por el alta Corte Constitucional y su jurisprudencia.

Para entender el esquema de Toulmin, es importante conocer su concepción respecto de la argumentación. Toulmin se refería a esta como la actividad de plantear pretensiones, someterlas a un cuestionamiento, respaldarlas por medio de razones y a la vez enunciando una crítica sobre las mismas, para que se pueda refutarlas (Carrasco, 2017).

Respecto de lo inferido, se debe aclarar que la argumentación jurídica no es un medio de blindaje para las decisiones judiciales, en función de prejuicios morales o conceptos propios de la naturaleza humana, sino que más bien, se procura garantizar la efectividad del principio de publicidad, para que se pueda cerrar la brecha entre la arbitrariedad y discrecionalidad (Amariles, 2018). Para cumplir con lo dispuesto, es imprescindible la justificación, como la argumentación propiamente dicha que se orienta a defender la decisión, donde para evidenciar la solidez argumentativa es necesario conocer los elementos objetivos que le dan esta característica.

De manera más concreta, la argumentación jurídica se considera a los presupuestos y reglas que por su esencia prescriptiva son de imperativo cumplimiento, para que se pueda determinar si la justificación, razones o argumentos que pone a consideración quien ha determinado una conclusión, cumpliendo con los parámetros de racionalidad que deben efectuarse para tomar una decisión.

Uno de los puntos críticos de quienes reconocen que el silogismo deductivo es el único esquema técnico que no permite arbitrariedad en las decisiones judiciales, encuentran verdad en este caso, siendo el caso del modelo de Toulmin, porque no cumple con los parámetros de la lógica formal. Sin embargo, el autor reconoce que cumple con parámetros deductivos no lógicos, tendencia que sigue de los postulados de Vieweg y Perelman (Atienza, 2005). En este sentido, se reconoce como una lógica pero no tradicional, puesto que se concibe como más práctica, operativa o aplicada en la que se puede

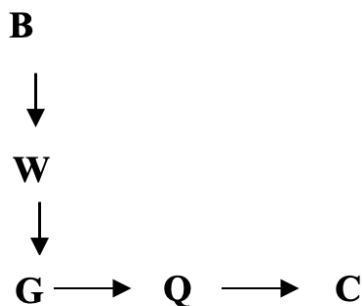
tomar la jurisprudencia como fundamento objetivo, dejando de lado la esencia matemática.

Ante esto, se comulga con la posición de Toulmin en el sentido de que la lógica debe hacer un acercamiento a la realidad cotidiana donde únicamente esto se logra, además, los argumentos se desarrollan de forma paralela con la jurisprudencia, puesto que el orden jurídico afecta a la sociedad en general y para decidir sobre los mismos, solo los argumentos llevan a dotar de racionalidad a las decisiones (Carrasco, 2017). De esta manera, el autor cohesiona aspectos formales y no formales, los primeros se llevan a cabo a través de los elementos internos y los segundos a través de elementos externos, como los que se evidencian en la práctica y su carga axiológica.

En cuanto al objeto principal de estudio, la sentencia analizada reconoce a los cargos como las acusaciones que éstas dirigen al acto procesal objeto de la acción por considerarlo lesivo de un derecho, para el cumplimiento de lo dispuesto hace mención al Art. 62.1 de la LOGJCC, la que a tenor literal, dispone lo siguiente: “...*Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, con independencia de los hechos que dieron lugar al proceso...*” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020b). Sobre lo citado, al hablar de derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial, claramente está prescribiendo el método de Toulmin, debido a que se parte de una conclusión, que en este caso sería el derecho violado.

Si bien es cierto que la Corte reconoce que los elementos descritos en la sentencia no deben estar desarrollados de forma explícita en la demanda, sino que se pueden configurar de forma implícita y que el sistema no se debe configurar como rígido como el cumplimiento de una lista de verificación; a perspectiva de quien suscribe el presente artículo, la aplicación del respaldo (B) es trascendental para una correcta justificación, porque solo citando la norma que respalde el cargo se puede llevar a cabo la justificación jurídica eficiente.

A continuación, se presenta el nuevo esquema que se propone para la correcta argumentación de una AEP:



Nomenclatura:

B = (Artículo de la Constitución en donde se fundamenta el Derecho)

W = (Justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental Derecho)

G = (Base fáctica de la acción u omisión judicial de la autoridad judicial)

Q = (Cualificador modal, por tanto)

C = (Conclusión)

CONCLUSIONES

Respecto a los fundamentos doctrinarios que desarrolla Toulmin, se concluye que, los mismos cumplen con parámetros deductivos no lógicos, tendencia que sigue de los postulados de Vieweg y Perelman. En este sentido se reconoce como una lógica, pero no tradicional, puesto que se concibe como un procedimiento de origen más práctico, operativo o aplicado en el que se puede tomar la jurisprudencia como fundamento objetivo, dejando de lado la esencia matemática como tal para el cumplimiento de lo estipulado.

Con relación a las directrices de la sentencia N° 1967 – 14 – EP/20 para la aplicación del modelo de Toulmin en función de la AEP, se concluye que debe cumplir con tres elementos, los cuales se asocian a: (1) Una tesis o conclusión, en la que se afirme cual es el derecho fundamental cuya vulneración se acusa (C). (2) Una base fáctica consistente en el señalamiento de cuál es la acción u omisión judicial de la autoridad judicial, cuya consecuencia habría sido la vulneración del derecho fundamental. Tal acción u omisión deberá ser, naturalmente, un aspecto del acto judicial objeto de la acción. (G). (3) Una justificación jurídica que muestre por qué la

acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental en forma directa e inmediata (W).

En cuanto a los elementos característicos del esquema de Toulmin para concretizar un modelo que cumpla en que la formulación de cargos se constituyan argumentaciones completas, se concluye que debe complementarse con la aplicación del respaldo, cumpliéndose de esta manera los siguientes elementos: **B** = (Artículo de la Constitución en donde se fundamenta el Derecho). **W** = (Justificación jurídica que muestre por qué la acción u omisión judicial acusada vulnera el derecho fundamental Derecho) **G** = (Base fáctica de la acción u omisión judicial de la autoridad judicial) **Q** = (Cualificador modal, por tanto) **C** = (Conclusión).

BIBLIOGRAFÍA

Amariles, R. (2018). Los límites argumentativos de la Corte Constitucional Colombiana a la luz de la teoría de Toulmin: el caso de la “Unión Marital de Hecho” de las parejas homosexuales. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 38(109), 421–451.

Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, Pub. L. No. Registro Oficial Suplemento 52, artículo 3 (2020).

Atienza, M. (2005). *Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. (Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad nacional Autónoma de México (ed.); Segunda).

Carrasco, M. (2017). La acción extraordinaria de protección: perspectiva de evolución, desde la experiencia europea. *Revista IURIS*, 2(16), 93–113.

Cervantes, J. (2019). Las refutaciones, el Modelo de Toulmin y las argumentaciones colectivas. *Red de Centros de Investigación En Matemática Educativa AC*, 4, 401–403.

Conforti, F. (2020). Breve curso de argumentación jurídica. In *Estudios para la paz desde el derecho penal. Argumentación del hecho jurídico restaurable*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv102bkqz.7>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020a). *Informe Rendición de Cuentas*.

- Corte Constitucional del Ecuador. (2020b). *Sentencia N° 1967-14-EP/20* (Issue 1967).
- Harada, E. (2009). Algunas aclaraciones sobre el “modelo” argumentativo de Toulmin. *Contactos*, 1978, 45–56.
- Matienzo, E. B. T. (2018). La Razonabilidad como Garantía en la teoría de Stephen Toulmin María Elena Bitonte (UBA) y Teresita Matienzo (UBA, UNGS). UBA, 1–16.
- Mejía, A. (2019). EL esquema argumentativo de Toulmin como herramienta de control de la racionalidad de las decisiones judiciales. In *Primer Congreso Iberoamericano de Argumentación*.
- Mejía Restrepo, A. F. (2021). El esquema argumentativo de Toulmin como herramienta de control de racionalidad de las decisiones judiciales. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(134), 151–176. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v51n134.a07>
- Merlino, S. (2011). La operatividad del modelo de Toulmin para el análisis de la argumentación práctica. In *Actas de las IV Jornadas de Investigación en Humanidades. Homenaje a Laura Laisecca*.
- Pinochet, J. (2015). El modelo argumentativo de Toulmin y la educación en ciencias: una revisión argumentada. *Ciência y Educação (Bauru)*, 21(2), 307–327. <https://doi.org/10.1590/1516-731320150020004>
- Rodríguez, L. (2004). El Modelo argumentativo de Toulmin en la escritura de artículos de investigación educativa. *Revista Digital Universitaria*, 5(1), 1–18.
- Soto, F. (2016). *Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la acción extraordinaria de protección*. <http://hdl.handle.net/10644/5126>
- Trujillo, J. (2007). Reseña de los usos de la argumentación de Stephen Toulmin. *Praxis Filosófica*, 25, 159–168.
- Villaverde, I. (2016). 22519-20136-1-PB.pdf. In *Decidir qué no decidir o qué hacer con los amparos. El trámite de admisión de los recursos de amparo* (pp. 1–43). Universidad de Oviedo.